



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCI

Lunes 9 de febrero de 1976

Núm. 17

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 7

La Dirección General de Administración Local, con fecha 3 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la creación de las siguientes plazas:

En el Ayuntamiento de Cevico Navero, en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase "Personal de Oficios", una plaza de Operario, dotada con el coeficiente 1,3 y jubilación a los 65 años.

En el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, una plaza de Auxiliar de Administración General, con coeficiente 1,7 y jubilación a los 65 años.

En el Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo, en el Subgrupo de Servicios Especiales, Clase "Policía Municipal y sus Auxiliares", una plaza de Alguacil, con coeficiente 1,4 y edad de jubilación a los 65 años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de febrero de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

265

### VIAS PECUARIAS

#### CIRCULAR NÚM. 8

Con fecha 25 de noviembre de 1975, el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Visto el expediente seguido para la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de PUEBLA DE VALDAVIA, provincia de Palencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo, según certificación del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que con fecha 30 de octubre de 1970, se remitió al Ayuntamiento de Puebla de Valdavia el Proyecto de Clasificación, comunicándole se remitiese a esta Sección las certificaciones reglamentarias, así como los informes del Ayuntamiento y Hermandad sobre el citado Proyecto, haciéndose nuevamente por oficio, del que quedó constancia de su recepción con fecha 6 de mayo de 1975, enviándose finalmente a este Instituto la certificación de que no hubo reclamaciones y que estuvo expuesto al público durante el plazo reglamentario, faltando, no obstante, los informes no vinculantes del Ayuntamiento y Hermandad.

**RESULTANDO:** Que la Jefatura Provincial de Carreteras manifiesta su conformidad con el Proyecto de Clasificación, si bien indica la necesidad de señalar el cruce de la carretera con la vía pecuaria, señalización que debe practicarse en esta vía pecuaria, sin que sea visible desde la carretera.

**VISTOS:** Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Procedimien-

to Administrativo, de 17 de julio de 1958, que indica que, de no recibirse el informe en el plazo que señala, podrán proseguirse las actuaciones, siendo, por otra parte, evidente que en caso de disconformidad con el presente Proyecto, lo hubiesen manifestado tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical.

**CONSIDERANDO:** Que igualmente es de aplicación lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, que señala que en el cruce de vías pecuarias con carreteras construídas o que se construyan en lo venidero, se facilitará por la Entidad constructora el paso de los ganados con puentes o paso a nivel, con un ancho necesario, la mitad por lo menos, del de la vía pecuaria, por lo que lo más procedente es cumplimentar dicho precepto reglamentario, en vez de limitarse a efectuar la señalización, toda vez que la vía pecuaria es anterior a la carretera.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de PUEBLA DE VALDAVIA, provincia de Palencia, por el que se considera:

#### VIAS PECUARIAS NECESARIAS

**CAÑADA REAL DE ARRIBA:** Anchura legal, 75,22 metros.

**CORDEL DE LAS MERINAS:** Anchura legal, 37,61 metros.

**COLADA DE ABAJO:** Anchura legal, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación, de fecha 12 de marzo de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico para general conocimiento.

Palencia 6 de febrero de 1976.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

242

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Palencia, por la que se convoca al aspirante admitido a la oposición libre convocada para proveer en propiedad una plaza de Médico Radiólogo.*

El Tribunal calificador ha señalado para la celebración del primer ejercicio de la oposición, el próximo 12 de abril del año corriente, a las diecinueve horas, en la Cátedra de Terapéutica Física de la Facultad de Medicina de VALLADOLID, por lo que se convoca al aspirante único admitido, según apareció inserto anunico en los "Boletines Oficiales de la provincia" de 23-4-75 y del "Estado" de 20-5-75.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Base sexta de la convocatoria y en el artículo 7.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Palencia 5 de febrero de 1976.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.—V.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

264

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Sección de F. y C. de Catastros y Censos Agrarios

#### ANUNCIO

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2230/1966, de 23 de julio y de conformidad con lo acordado por la Dirección General de Inspección Tributaria, en Resolución de 3 de diciembre de 1975, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes interesados que, con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales de Catastro de cada uno de los términos municipales que a continuación se relacionan, para su informe y exposición al público, las respectivas Relaciones de Tipos Evaluatorios correspondientes a la rectificación de Bases Imponibles para la Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en el quinquenio 976-980, contra las que podrán interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo legislado y reglamentado, en vigor.

El plazo de exposición al público es de QUINCE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al día siguiente de finalizado el plazo de exposición, deberán devolverse, debidamente informados y diligenciados, el CUADRO DE TIPOS EVALUATORIOS y las reclamaciones que, en su caso, se formularen, a esta Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Agrarios (Administración de Impuestos Inmobiliarios) para su ulterior acuerdo por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, advirtiéndose que, de no ser remitidas en el plazo señalado, se continuará la tramitación, considerándose favorablemente informada y sin reclamaciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del precitado Decreto 2230/1966, la Base Liquidable para la Cuota fija, será únicamente la mitad de la Base Imponible que resulte de aplicar los tipos evaluatorios consignados en los Cuadros expuestos, excepto los Municipios afectados por concentración parcelaria, cuyas Bases Liquidables están determinadas por la Ley.

#### TERMINOS MUNICIPALES

Abarca.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoo (Corvio, Valdegama y Valoria de Aguilar).  
Alar del Rey (Becerril del Carpio y San Quirce).  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia (y Valoria del Alcor).  
Amusco (y Valdespina).  
Antigüedad.  
Arconada.

Astudillo (y Palacios del Alcor).  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Baltanás (y Valdecañas de Cerrato).  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista de Valdavia (Arenillas de San Pelayo y Renedo de Valdavia).  
Bustillo de la Vega.  
Bustillo del Páramo.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Capillas.  
Carrión de los Condes (y Torre de los Molinos).  
Cardeñosa de Volpejera.  
Castil de Vela.  
Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Celada de Roblecedo.  
Cervatos de la Cueva (y Calzadilla de la Cueva).  
Cervera de Pisuerga (y Arbejja, Ligüerzana, Quintanaluengos, Resoba, San Martín de los Herreros, Valsadornín y Rebanal de las Llantas).  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Congosto de Valdavia (y Villanueva de Abajo).  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza de Campos.  
Hérmedes de Cerrato.  
Herrera de Pisuerga (y Olmos de Pisuerga).  
Ventosa de Pisuerga y Villabermudo).  
Herrera de Valdecañas.

Herreruela de Castillería.  
 Hontoria de Cerrato.  
 Hornillos de Cerrato.  
 Husillos.  
 Itero de la Vega.  
 Lagartos.  
 Lantadilla.  
 Lavid de Ojeda.  
 Ledigos.  
 Lomas.  
 Lores.  
 Magaz.  
 Manquillos.  
 Mantinos.  
 Marcilla de Campos.  
 Mazariegos.  
 Mazuecos de Valdeginete.  
 Melgar de Yuso.  
 Meneses de Campos.  
 Micieces de Ojeda.  
 Monzón de Campos (y Villajimena).  
 Moratinos.  
 Mudá.  
 Nestar.  
 Nogal de las Huertas.  
 Olea de Boedo.  
 Olmos de Ojeda (y Vega de Bur).  
 Osornillo.  
 Osorno la Mayor (Las Cabañas de Castilla).  
 Santillana de Campos y Villadiezma).  
 Palenzuela.  
 Páramo de Boedo.  
 Paredes de Nava.  
 Payo de Ojeda.  
 Pedraza de Campos.  
 Pedrosa de la Vega.  
 Perales.  
 Perazancas.  
 Pino del Río.  
 Piña de Campos.  
 Población de Arroyo.  
 Población de Campos.  
 Población de Cerrato.  
 Polentinos.  
 Pomar de Valdivia.  
 Poza de la Vega.  
 Pozo de Urama.  
 Pozuelos del Rey.  
 Prádanos de Ojeda.  
 Puebla de Valdavia (La).  
 Quintana del Puente.  
 Quintanilla de Onsoña.  
 Redondo-Areños.  
 Reinoso de Cerrato.  
 Renedo de la Vega.  
 Requena de Campos.  
 Respenda de la Peña.  
 Revenga de Campos.  
 Revilla de Collazos.  
 Ribas de Campos.  
 Riberos de la Cueva.  
 Saldaña (Membrillar, Villafruel y Vega de Doña Olimpa).  
 Salinas de Pisuerga.  
 San Cebrián de Campos (y Amayuelas de Abajo).  
 San Cebrián de Mudá.

San Cristóbal de Boedo.  
 San Llorente de la Vega.  
 San Mamés de Campos.  
 San Román de la Cuba.  
 San Salvador de Cantamuda.  
 Santa Cecilia del Alcor.  
 Santa Cruz de Boedo.  
 Santervás de la Vega.  
 Santibáñez de Ecla.  
 Santibáñez de la Peña.  
 Santibáñez de Resoba.  
 Santoyo.  
 Serna (La).  
 Sotobañado.  
 Soto de Cerrato.  
 Tabanera de Cerrato.  
 Tabanera de Valdavia.  
 Támara.  
 Tariego.  
 Torquemada.  
 Torremormojón.  
 Triollo.  
 Valbuena de Pisuerga.  
 Valdeolmillos.  
 Valderrábano.  
 Valde-Ucieza.  
 Valle de Cerrato.  
 Velilla del Río Carrión (Alba de los Car-  
 daños, Camporredondo de Alba y Otero de  
 Guardo).  
 Vertavillo.  
 Villabasta.  
 Villacidaler.  
 Villaconancio.  
 Villada (y Villelga).  
 Villaeles de Valdavia.  
 Villahán.  
 Villaherreros (y Fuente - Andrino).  
 Villalaco.  
 Villalba de Guardo.  
 Villalcázar de Sirga.  
 Villalcón.  
 Villaluenga de la Vega.  
 Villamartín de Campos (y Revilla de  
 Campos).  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamoronta.  
 Villamuera de la Cueva.  
 Villamuriel.  
 Villanueva de Henares.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño de Valdavia.  
 Villaprovedo.  
 Villarmentero de Campos.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasarracino.  
 Villasila de Valdavia.  
 Villaturde.  
 Villaumbrales.  
 Villaviudas.  
 Villerías.  
 Villodre.  
 Villodrigo.  
 Villoldo.  
 Villota del Páramo.

Villovieco.

Loma de Ucieza (Gozón de Ucieza, Itero Seco y Villota del Duque).

Valle del Retortillo (Abastas, Añoza, Villalumbroso y Villatoquite).

Palencia 4 de febrero de 1976.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Rafael Ayerbe Valles.

236

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 975

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, avenida General Goded, número 31, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea en el término municipal de Bustillo de la Vega y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación de una línea aérea a 12 KV., de 602 metros de longitud, para ampliar la distribución de energía eléctrica en el término municipal de Bustillo de la Vega; conductor de aluminio ecero de 54,6 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón; crucetas metálicas tipo Nappe Voute y aisladores de vidrio de la Casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publica-

ción de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 27 de enero de 1976.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

182

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

*Ref.: Electricidad - NIE - 994*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación en el término municipal de Husillos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea a 13,8 KV., para abastecimiento de energía eléctrica a la urbanización denominada "Luz y Sol", en Husillos; conductor de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón armado y vibrado; crucetas metálicas de Nappe-Voute; aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 50 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pú-

blica, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 28 de enero de 1976.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

182

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

*Ref.: Electricidad - NIE - 995*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle del 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de una línea en el término municipal de Belmonte de Campos y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. para la instalación de una línea a 13,8 KV. entre el límite de la provincia de Valladolid (Villanueva de San Mancio) y el centro de transformación de Belmonte de Campos, para mejora del abastecimiento de energía eléctrica a Belmonte de Campos; conductor de cable de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón armado y vibrado, crucetas metálicas de Nappe-Voute y aisladores de vidrio de la Casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 24 de diciembre de 1975.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

182

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

*Ref.: Electricidad - NIE - 1.007*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 14.965, con domicilio en Palencia, calle Don Sancho, número 11, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea y centro de transformación en el término municipal de Villátima (Moratinos) y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 14.965, la instalación de una línea aérea a 6.000/15.000 voltios, para suministro de energía eléctrica a explotación agrícola de la finca Villátima, en el término mu-

municipal de Moratinos; conductor de aluminio acero de 27,60 milímetros cuadrados; postes de hormigón armado; crucetas de madera; aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 2 de enero de 1976.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

182

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 1.009

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Unión Explosivos Río Tinto, con domicilio en Guardo, en solicitud de autorización para la instalación de sustitución de la

línea entre la subestación de intemperie y la instalación de bombeo de agua, en el término municipal de Guardo y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Unión Explosivos Río Tinto, la sustitución de la línea a 30 KV., entre la subestación de intemperie y la instalación de bombeo de agua, mejora del suministro de energía eléctrica a los grupos de bombeo de la fábrica de Guardo; conductor de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados; apoyos metálicos, crucetas metálicas de tipo Nappe-Voute y aisladores de cadena de vidrio.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y, asimismo, el de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización, o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup> El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha, como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

7.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 28 de enero de 1976.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

182

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 171 de 1975, a instancia de Sociedad Ibérica de Molturación, S. A., contra don Luis Pastor, aparece la sentencia que contiene los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a catorce de enero de mil novecientos setenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 171 de 1975, a instancia de la Sociedad Ibérica de Molturación, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Luis Pastor, mayor de edad, vecino de Saldaña (Palencia), declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de 163.346 pesetas.

FALLO. — Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Sociedad Ibérica de Molturación, S. A., contra don Luis Pastor, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a referido demandado a pagar a la Entidad actora la cantidad de ciento sesenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas, e interés del cuatro por ciento anual de dicha suma, a partir del día 15 de octubre de 1975, con expresa imposición de las costas del juicio al demandado don Luis Pastor. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano. — Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Palencia a catorce de enero de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—T. de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario.—En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde don Luis Pastor, a los fines prevenidos en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Palencia, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.—Teodoro de Vega.

111

## PALENCIA.—NUM. 1

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 181 de 1975, a instancia de "La Palentina, S. A.", contra don Antolín Montes Rodríguez, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 181 del año 1975, a instancia de la Entidad La Palentina, S. A., con domicilio social en Villamuriel de Cerrato, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Antolín Montes Rodríguez, mayor de edad, vecino de Alcobendas, Madrid, declarado en rebeldía en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 83.641 pesetas.

FALLO. — Que estimando, como por la presente sentencia lo hago, la demanda interpuesta por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de La Palentina, Sociedad Anónima, contra don Antolín Montes Rodríguez, en rebeldía en estos autos, debo condenar y condeno al citado demandado don Antolín Montes Rodríguez, a pagar a la actora la suma de ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas, interés anual al 4 por 100 de dicha suma, a partir del 22 de octubre de 1975 y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—Firmado: T. de Vega.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado, a los fines prevenidos en los artículos 769, 269 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Antolín Montes Rodríguez, expido el presente en Palencia a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis.—Teodoro de Vega Gómez.

128

## PALENCIA.—NUM. 2

Don Joaquín Loste Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecuti-

vo número 246-74, que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a cinco de enero de mil novecientos setenta y seis. El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Arturo López Francos Bustamante, representante legal de la Caja Rural Provincial de Palencia, representado por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco y dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, y de la otra, como demandado, don Francisco Alonso de los Ríos, mayor de edad y vecino de Osorno, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Francisco Alonso de los Ríos, vecino de Osorno, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento diez mil pesetas de principal y quinientas catorce pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Firmado, Carlos Giralda.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Alonso de los Ríos, expido y firmo el presente en Palencia a diez de enero de mil novecientos setenta y seis.—Joaquín Loste Rodríguez.

46

## Juzgados comarcales

## CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Carrión de los Condes (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 61-75, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Edgard Arias Prado y otro, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes a trece de noviembre de mil nove-

cientos setenta y cinco. El señor don Teodoro García Valenceja, Juez comarcal sustituto de la misma y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 61-75, sobre infracción a la Ley de Caza contra Norberto Gómez Alvarez, de 28 años de edad, casado, Ingeniero Técnico Agrícola natural y vecino de León y contra Edgar Arias Prado, de 22 años, soltero, empleado, natural de Quito (Ecuador) y vecino de Palencia, carentes ambos de antecedentes penales, habiendo sido parte en los mismos el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Norberto Gómez Alvarez y a Edgar Arias Prado, como autores responsables de una falta de caza, prevista y penada en el apartado b) del número 1 del artículo 43 de la Ley de Caza, a la pena de quinientas pesetas de multa (500) y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Teodoro García Valenceja.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Edgar Arias Prado, que actualmente se halla en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Carrión de los Condes a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José María Ricardo Rodríguez Cidre.

3672

## CERVERA DE PISUERGA

## Cédula de citación

Joaquín Cossío Calvo, de 42 años, de profesión labrador, hijo de Vicente y Pilar, natural de Celis-Rionansa (Santander), vecino últimamente de San Andrés (Santander) y actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado comarcal de Cervera de Pisuerga el día once del actual mes de febrero, a las diez veinte horas, a fin de asistir como perjudicado a la celebración del juicio de faltas, que en este Juzgado se tramita, bajo el número 193-1975, contra Aureliano Rojas Gutiérrez, vecino de Lebanza, sobre lesiones en accidente de tráfico, a quien se advierte que deberá asistir acompañado de los medios de prueba de que intente valerse y que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al lesionado Joaquín Cossío Calvo, por ignorarse su domicilio y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula, en Cervera de Pisuerga a cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Maura Pérez.

249

## Administración Municipal

ABARCA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1976, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas. Abarca 5 de febrero de 1976.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

247

## AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1976, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas. Autillo de Campos 5 de febrero de 1976.—El Alcalde, Isidoro Liébana.

248

## BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida el 31 de diciembre de 1975, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Barruelo de Santullán 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, Alfredo Ramos Martín.

240

## CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1975, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castrillo de Onielo 3 de febrero de 1976.—El Alcalde, Mauricio Nieto.

231

## FRECHILLA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

### Padrones expuestos

Vehículos de tracción mecánica.

Frechilla 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, Esteban López.

250

## HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1976, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, D. Zarzosa.

228

## MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1976, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazuecos de Valdeginate 5 de febrero de 1976.—El Alcalde, T. Antolín.

246

## NESTAR

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1976, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

### Padrones expuestos

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana del año 1975.

Idem del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana del año 1976.

Padrón de contribuyentes del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el año 1976.

Nestar 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, José-Luis Arroba Arce.

232

## NOGAL DE LAS HUERTAS

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por el plazo de ocho días, a los efectos y en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el pliego de condiciones económico administrativas para el arriendo, mediante subasta, de fincas rústicas cedidas por el I. R. Y. D. A. a este Ayuntamiento.

Nogal de las Huertas 4 de febrero de 1976.—El Alcalde, C. Mayordomo.

227

## POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida al 31 de diciembre de 1975, queda la misma expuesta

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Pomar de Valdivia 4 de febrero de 1976.—  
El Alcalde, J. A. Rodríguez.

230

### SAN MAMES DE CAMPOS

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor para el actual ejercicio de 1976, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

San Mamés de Campos 3 de febrero de 1976.  
—El Alcalde (ilegible).

234

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Formado por el Ayuntamiento el padrón de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, a efectos de pago del impuesto municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al año de 1976, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, con la advertencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Velilla del Río Carrión 2 de febrero de 1976. — El Alcalde, José María Liébana Allende.

233

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, por el presente se hace saber a los mozos del reemplazo de 1976, que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento formado por

este Ayuntamiento, por razón de su nacimiento, y de los que se ignora su paradero y residencia, así como el de sus padres, lo siguiente:

El día 14 de marzo próximo, a las diez de la mañana, se presentarán ante esta Junta municipal de Reclutamiento, sita en la Casa Consistorial, al efecto de ser reconocidos, tallados y medidos para su clasificación provisional.

Deberán llevar consigo los documentos que a continuación se indican, para comprobar los datos que constan en su hoja de inscripción: Documento Nacional de Identidad. Permiso de conducción o certificado de tractorista (si lo poseen); el Libro de Familia u otro certificado (si son casados y con hijos). Documento que acrediten los estudios realizados o que realizan, y documento que acredite si cumplieron total o parcialmente el Servicio Militar en filas.

De no justificar su falta de presentación, serán declarados prófugos.

#### Relación que se cita

Juan Blas Martín, hijo de Emiliano y Julia.

Jacinto Díaz Jiménez, hijo de Pedro y Juana.

José Díez Moreno, hijo de Germán y Luzdivina.

Sebastián Pinero Martín, hijo de Julián y Gaudencia.

Basilio Redondo Díez, hijo de José y Aurora.

Lo que se hace público para que sirva de citación y notificación, en cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Velilla del Río Carrión 5 de febrero de 1976.  
—El Alcalde, José María Liébana Allende.

244

### VILLADA

#### EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1976, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villada 4 de febrero de 1976.—El Alcalde (ilegible).

229

### VILLANUEVA DE HENARES

#### EDICTO

Formado por el Ayuntamiento el padrón de todos los vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, a efectos de pago del impuesto municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1976, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, con la advertencia que pasado citado plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Henares 5 de febrero de 1976.  
—El Alcalde, José Luis Franco.

239

### VILLAPROVEDO

#### EDICTO

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, referida el 31 de diciembre de 1975, queda la misma expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaprovedo 4 de febrero de 1976.—El Alcalde (ilegible).

238

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1976

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1976, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN  
Cívico de la Torre.

256